



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas .. .. .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 28 de julio de 1978

Núm. 90

## Administración Central

### MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convoca la concesión de ayudas nuevas a favor de minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.** ("Boletín Oficial del Estado" número 172, de 20 de julio de 1978).

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de los corrientes, que aprobó el plan de inversiones para el año 1978, propuesto por el Pleno del Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social, de acuerdo con la Orden de 5 de junio de 1978, haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el artículo 11 de la Orden de 24 de febrero de 1975, reguladora de la concesión de ayudas a favor de minusválidos con cargo a dicho Fondo, y para dar cumplimiento a cuanto se establece en el citado precepto,

Acuerdo convocar la concesión para el año 1978 de ayudas nuevas a favor de minusválidos físicos y psíquicos, y con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden en cuanto sean aplicables y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera. — La solicitud de concesión de la ayuda y los demás documentos es-

tablecidos en la Orden citada deberán presentarse en el Gobierno Civil o en las oficinas de Correos en la forma establecida, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado". Si dicha solicitud no se presenta dentro del plazo señalado, no se concederá la ayuda correspondiente. A este efecto, el Gobierno Civil estampará en este documento el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación, que también, deberán consignar en su caso las oficinas de correos.

Segunda. — El certificado médico que ha de aportarse con los demás documentos exigidos deberá estar expedido en el impreso oficial establecido.

Tercera. — El Gobierno Civil examinará los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos, no se hubieran consignado en la solicitud y en el impreso complementario los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su representante legal, y todos los demás datos requeridos, o adoleciera de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará el expediente sin más trámite.

Cuarta. — La Dirección General de Servicios Sociales y los Gobiernos Civiles podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las ayudas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Quinta. — Dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la terminación del señalado en la anterior norma primera los Gobiernos Civiles remitirán toda la documentación presentada acompañada de su informe y de una relación de solicitudes y de minusválidos a la Dirección General de Servicios Sociales, para que por ésta se adopte la resolución que proceda, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación; contra la resolución de este recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Sexta. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, la ayuda se concederá, si procediera hasta el 31 de diciembre de 1978, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada para años sucesivos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan.

Séptima. — La cuantía de las ayudas que se concedan de acuerdo con esta convocatoria será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios del Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social: 4.000 pesetas al mes si se encuentra en régimen de internado y 3.500 mensuales si están como medio-pensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de

la Administración Institucional de la Sanidad Nacional "A. I. S. N. A.": 2.500 pesetas al mes a los internos y 2.000 pesetas a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación: 1.800 pesetas mensuales si están internos y 1.500 pesetas si se encuentran en régimen de media pensión.

Octava. — El pago de estas ayudas se efectuarán librando su importe a favor de los representantes autorizados de los Centros en los que se encuentran atendidos los minusválidos, los cuales lo destinarán a satisfacer los gastos que ocasione la estancia de los beneficiarios.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1978. — El Director General, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Presidentes de las Juntas Provinciales de Asistencia Social de todas las provincias de España e ilustrísimos señores Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y Subdirector General de Promoción y Desarrollo.

2327

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Centros de Asistencia a la primera infancia.* ("Boletín Oficial del Estado" número 172, de 20 de junio de 1978).

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de junio actual se aprobó el Plan de inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el ejercicio de 1979, en el que se prevé una asignación para la concesión de ayudas a Centros de Asistencia a la infancia.

En el "Boletín Oficial del Estado" se inserta la correspondiente Orden ministerial haciendo público para general conocimiento el mencionado Plan, resultando conveniente la convocatoria del concurso público para la adjudicación de las referidas ayudas, con destino al sostenimiento de Centros de asistencia a la primera infancia:

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1978, en las siguientes condiciones:

### 1. Objeto de la ayuda.

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan a niños minusválidos, deficientes mentales o marginados en edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia del niño por ausencia del hogar de las madres, tutores, o encargados; o que por especial falta de preparación de los mismos no la puedan dar a sus hijos o protegidos.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el año 1978, o período del mismo, descontando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda, cuidado o asistencia del niño así como los gastos de inversión, amortización, primera instalación y otros que se consideren no protegibles.

### 2. Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales; las Asociaciones familiares, vecinales o similares; las Fundaciones Benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades Públicas o Privadas que sostengan Centros sin ánimo de lucro. Se entiende por Centros sin ánimo de lucro a aquellos cuyos entes propietarios coadyuven al mantenimiento del mismo mediante aportaciones económicas u otro tipo de prestaciones no retribuidas.

Será condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 100 plazas, salvo que los titulares de los mismos garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación, o que, excepcionalmente se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos, o por otras causas justificadas, no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Los Centros ordinarios, hogares-cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como la de las Cajas de Ahorros

o Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones Laborables constituidas por éstas cuando (por lo que se refiere a estos dos últimos) se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta un 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Laborables, que no se dediquen a la atención de minusválidos, subnormales o marginados, que hayan obtenido en el presente ejercicio una subvención de hasta el 75 por 100 de el déficit previsto.

c) Los centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales por su finalidad, sistema organizativo, reglamentación laboral, calendario escolar u horarios.

d) Los Centros cuyo coste de estancia por asistido sea superior a las 5.000 pesetas mensuales.

### 3. Condiciones generales.

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros ordinarios, o Centros de Educación Especial y su carácter asistencial basado en el nivel socioeconómico de la mayoría de las familias de los niños cuya renta per cápita (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependan del cabeza de familia por el número total de los mismos) sea inferior a 80.000 pesetas.

3.2. Si una vez concedida la ayuda y percibido el importe total o parcial cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

### 4. Petición

4.1. Las Instituciones que pretendan solicitar ayudas deberán presentar la siguiente documentación.

a) Instancia-memoria conforme el impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles, suscrita por quien tenga la representación de la entidad titular del Centro, según el número 2.1.

b) Relación nominal de alumnos menores de cuatro años en el día de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta convocatoria, según el impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde radique el Centro, o en la Oficina de Correos de conformidad con lo

previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque sí admitidas, por si una vez resuelta la convocatoria quedara remanente en el crédito disponible y se considerara de interés el atender a dichas peticiones.

#### 5. Tramitación.

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas, los Gobiernos Civiles incorporarán los siguientes informes:

a) Informe social sobre las características y medios socioeconómicos de los beneficiarios de la Institución.

b) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene de los locales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños, y en su caso, la manipulación de alimentos.

c) Los Gobernadores Civiles podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Gobernadores Civiles elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre la procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada. El envío se hará respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2. y de treinta días respecto a las demás provincias.

5.3. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer que se efectúe una comprobación extraordinaria de la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

#### 6. Resolución.

6.1. La Dirección General de Servicios Sociales, como Organismo gestor del Patronato de Administración del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Guarderías o Centros de Educación Especial aludidos en el número 1.2, teniendo en cuenta para dicha resolución los criterios preferenciales que dicho Patronato adopte, entre los que figurarán la minusvalía o marginación de los niños atendidos, el nivel socioeconómico familiar de los mismos; el carácter no lucrativo de la

Institución y los costes de la atención especial; ubicación del Centro en zonas subdesarrolladas o rurales y cualesquiera otras que fije la Dirección General, a fin de conseguir una mayor corrección de los desequilibrios sociales.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral con dicha Dirección General, sobre la aplicación que deberá darse a la misma.

6.3. El incumplimiento total o parcial decualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardería o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de no ser atendido promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de Recaudación de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que, en cada caso, proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid 24 de junio de 1978. — El Director General, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, e Ilmos. Sres. Secretario del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

2327

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la adquisición de una máquina cosechadora, picadora de maíz forrajero, y una sembradora de precisión, para los servicios agrarios.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente

anuncio de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

#### Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 de julio de 1978, se hace pública licitación mediante concurso, para la contratación siguiente:

1.º OBJETO DE CONTRATO. — La adquisición de una máquina cosechadora, picadora de maíz forrajero, y una sembradora de precisión, para los Servicios Agrarios.

2.º TIPO DE LICITACION. — Se señala como precio máximo de licitación el de un millón doscientas veinticinco mil novecientas cincuenta y cinco ptas.

3.º PLAZOS DEL CONTRATO. — La prestación objeto del contrato se recibirá provisionalmente en el plazo de un mes. La recepción definitiva se realizará transcurrido un año desde la recepción provisional, tiempo que servirá de plazo de garantía.

4.º PAGO. — El pago se efectuará por la Diputación contra certificación expedida por el técnico provincial. A tal efecto existe crédito suficiente en el presupuesto ordinario.

5.º PLIEGO DE CONDICIONES. — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6.º FIANZA PROVISIONAL. — Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza de 24.519 pesetas, en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o cédula del Banco de Crédito Local.

7.º FIANZA DEFINITIVA. — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 de la adjudicación, y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

8.º PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

9.º PROPOSICIONES. — Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la adquisición de una máquina cosechadora, picadora de maíz forrajero, y una sembradora de precisión, para los servicios Agrarios.

D. ... , D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excm. Diputación de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de ..., número ..., de fecha....., para contratar .....

2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de ..... pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5) Propone como precio el de ..... pesetas.

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

..... a ... de ..... de 197...

El licitador,

10.º APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

ADJUDICACION. — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia 21 de julio de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2342

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que en subasta celebrada en el Juzgado de Paz de Congosto de Valdavia, el día 17 de julio de 1978, por el titular del mismo fueron adjudicadas las fincas que más adelante se reseñan a los mejores postores, propiedad de la deudora doña Felicitas Treceño Martín, por el concepto de Seguridad Social Agraria.

Una finca rústica al pago de Molino, pol. 19, par. 42, de cabida 49,60 áreas, linda al N. Inés Herrero García; al Sur Leocadio Aparicio García; al E. Enri-

que Herrero del Valle y al O. Acacio Herrero Campo, adjudicada a don Antonio Terceño Martín, vecino de Palencia, paseo de Ntra. Sra. de los Angeles, número 4, en el precio de DOS MIL SETECIENTAS OCHO PESETAS.

Una finca rústica al pago de los Huertos, pol. 23, par. 189, de cabida 7,70 áreas, linda al N. vía pública; al S. Mariano Herrero Baños; al E. pueblo hoy Pilar Aparicio y al O. pueblo hoy Julio Cuesta, adjudicada a don Mariano Herrero Baños, vecino de Palencia, calle Frechilla, número 5, en el precio de CUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA PESETAS.

Notifíquese esta providencia a la deudora desconocida por medio de los edictos que se publicarán en la Casa Consistorial de la Capitalidad de la Zona del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en esta Oficina de Recaudación.

Asimismo se comunica a la deudora declarada en rebeldía, que la escritura se efectuará en la Notaría de don Arturo Yáñez Alvarez, el día 22 de agosto de 1978, a las doce horas.

ADVERTENCIA. — A la deudora desconocida y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Saldaña 20 de julio de 1978.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

2335

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación sita en Saldaña, calle Conde Garray, número 19, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni

designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fechas 15 de diciembre de 1977, el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

#### Relación de deudores

Maximiliana Treceño Herrero. —Localidad de Congosto de Valdavia, concepto certificación estancias y asistencia en el Hospital Provincial de San Telmo, expedida por la Excm. Diputación Provincial número 206/1977. Importe 3.077 pesetas, de principal, providencia de fecha 15 de diciembre de 1977.

Saldaña 20 de julio de 1978.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

2335

## Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día veintuno de julio de mil novecientos setenta y ocho, han sido depositados los estatutos relativos a la organización profesional denominada "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE AUTOCARES DE PALENCIA" (A. E. T. R. A. P.), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

**Ambito territorial.** — La provincia de Palencia.

**Ambito profesional.** — Podrán integrarse en la A. E. T. R. A. P., todos los empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas, que voluntariamente lo soliciten y que ostenten la titularidad de Empresa de Servicios Públicos Discrecionales de Viajeros por Carretera, conforme a las disposiciones vigentes que regulen dicha actividad.

Los firmantes del acta de constitución son los señores, que se reseñan a continuación.

Don Eulogio Polvorosa López, provisto de D. N. I. 12.580.380, con domicilio en Cervera de Pisuerga; don Jesús Herrero Herrero, provisto de Documento Nacional Identidad 12.162.898, domiciliado en Palencia, calle Anastasia Santa María, B-2 y don Angel Calvo Cornejo, provisto de D. N. I. 12.531.335, con domicilio en Palencia, calle Cirilo Tejerina, número 10-2.º-B.

Palencia 21 de julio de 1978.—El Encargado de la Oficina (ilegible).

2343

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Luis Fresno Turzo y hermanos, vecinos de Valbuena de Pisuerga (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 6,30 litros por segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Astudillo (Palencia), con destino al riego de una superficie de 10,50 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Obra de toma, mediante boquilla con rejilla y compuerta, tubería de Ø 50 cms. que conduce las aguas a un pozo de toma de Ø 1,20 metros.

Equipo de elevación compuesto por grupo motobomba.

Conducción por tubería enterrada de varios diámetros.

Equipo móvil de riego por aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 15 de junio de 1978. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1932

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

Don Jesús Humanes López, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

**CERTIFICO:** que en el Recurso de apelación número 421 del año 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Valladolid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho. En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito Número Dos de los de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandantes por don Félix Merino Merino, y don Mariano Merino García, mayores de edad, casados, vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso; y de otra como demandados por don Maximiano Díez Díez, y su esposa doña Joaquina Montes Fontecha, mayores de edad y vecinos de Palencia, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han

entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de diversos extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha de 8 de julio de 1977 dictó el expresado Juzgado.

**FALLAMOS.**—Confirmamos la sentencia apelada, cuya parte dispositiva se transcribe antes, debiendo la misma entenderse completada con la expresión de que asimismo se condena a doña Joaquina Montes Fontecha, esposa del demandado don Maximiano Díez Díez, a estar y pasar, en cuanto pueda afectarla, por la condena que se pronuncia contra su marido.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Maximiano Díez Díez, y su esposa doña Joaquina Montes Fontecha, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —César Aparicio y de Santiago. — José García Aranda. — Marcos Sacristan Bernardo. — Rubricados.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de lo que certificó como Secretario de Sala. Valladolid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Jesús Humanes López.

2323

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 87/78, seguido en este Juzgado, a instancia de don Zacarías Prieto Martín, contra don Fidel Calvo Hermoso, se ha dictado sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo número 87/78 de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Zacarías Prieto Martín, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Angel Cano García, bajo la dirección del Letrado don José Ballesteros Alvarez, contra don Fidel Calvo Hermoso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Angel Cano García, en nombre de don Zacarías Prieto Martín, contra don Fidel Calvo Hermoso, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando al demandado a que abone al actor la suma de NOVENTA Y UNA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESETAS (91.198), más el interés legal del 4 por 100 anual desde el emplazamiento hasta la total solución de la deuda, con imposición de las costas al demandado. Notifíquese esta resolución al demandado en la forma establecida en la Ley para los rebeldes, si dentro de quinto día, no se pidiere por la parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. —Firma ilegible.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Fidel Calvo Hermoso, vecino de Palencia, Dr. Díaz Caneja, 8-5.º.

Dado en Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.—E/. Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

2030

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno, en funciones, de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 298/77, seguido a instancia de doña Justa Marcos Cabezón, contra don Benigno Martín Cubillo, se ha dictado sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. don Juan

Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 298 de 1977, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Justa Marcos Cabezón, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Astudillo, representada por el Procurador D. Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Benigno Martín Cubillo, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre de doña Justa Marcos Cabezón, contra don Benigno Martín Cubillo, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando al demandado a que abone a la actora la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS CON SESENTA CENTIMOS (133.668,60 ptas.), más el interés legal al 4 por 100 anual de dicha suma desde el día siguiente al emplazamiento y hasta la total solución de la deuda, con imposición de las costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma ilegible.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Doy fe. — T. de Vega. — Firmado y rubricado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Benigno Martín Cubillo, vecino de Barcelona.

Dado en Palencia a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—E/. José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

2078

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta-orden número 16/78, procedente de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la causa número 40/74, seguida contra Francisco de Asís Aneas Guerrero, por delitos de apropiación indebida y falsifica-

ción en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes embargados al penado y que luego se dirán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que el acto del remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día CINCO DE SEPTIEMBRE, a las DOCE horas de su mañana. .

2.ª Que los bienes salen a la venta sin sujeción a tipo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y que serán admisibles aquellas posturas que se hagan.

3.ª Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del procesado, domiciliado en María de Molina, número 10, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Bienes embargados

Ocho mesas y treinta y dos sillas de madera, las mesas con encimera de formica y patas metálicas y las sillas tapizadas en skai color burdeos, muy usado, dícese skai color azul y patas metálicas, tasadas en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Un tresillo compuesto por sofá de tres plazas y dos butacones en skai color burdeos, muy usado, tasado en la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

Un mueble - bar - librería, de madera estilo Teka, incrustado en la pared, tasado en DIEZ MIL PESETAS.

Una mesa de comedor y cuatro sillas, todo de madera, estilo formica - funcional, la mesa extensible y elevable, tasadas en CINCO MIL PESETAS.

Dado en Palencia a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Magistrado-Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario, Joaquín Loste.

2330

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 129 de 1978, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Fomento, S. A., contra don Luis Pedro Salvador Fernández, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. José

Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Banco de Fomento, S. A., domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, número 92, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de la otra como demandado don Luis-Pedro Salvador Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, calle San Antonio, número 82, este por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Luis-Pedro Salvador Fernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — José Redondo Araoz. — Joaquín Loste.

2041

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### RECAUDACION MUNICIPAL

##### EDICTO

*Cobranza en período voluntario de los recibos girados por consumo de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado correspondiente a los meses de marzo y abril de 1978 y adicional de recogida de basuras de 1977.*

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas, basuras y alcantarillado, que por la Recaudación municipal, se intentará el cobro a domicilio del 1 de agosto al 30 de septiembre, ambos inclusive, de los recibos correspondientes al bimestre marzo-abril de 1978, y adicional de basuras de 1977.

Los abonados que por no encontrarse

en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otra circunstancia no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, pueden hacerlo en las Oficinas de Recaudación municipal, calle Mayor, número 38-1.º (frente al Banco de Santander), durante dicho período de tiempo voluntario.

Transcurrido el día 30 de septiembre, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación antes mencionada desde el día 1 al 15 de octubre, ambos inclusive, con el recargo del 5 por 100 que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionada sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Se advierte a todos los abonados al servicio municipal de aguas, de las ventajas que los reportaría el que domicilien el pago de los recibos de agua en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorros de la localidad.

Palencia 24 de julio de 1978.—El Alcalde, José M.ª Garrachón Juárez.

2339

### AGUILAR DE CAMPOO

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública siguiente:

**OBJETO.** — El aprovechamiento de 373 pies de roble con un volumen de 166 metros cúbicos de madera de roble con corteza, demarcados en el monte "Aguilar" número 1 de U. P. de la pertenencia de este Municipio.

**TIPO DE LICITACION.** — Base de 149.400 pesetas e índice de 186.750 pesetas. Gastos de corta, pela, arrastre, etcétera, total de 99.600 pesetas.

**GARANTIA.** — Provisional del 3 por 100 del precio base. Definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

**EPOCA O PLAZO EN QUE DEBEN VERIFICARSE LOS PAGOS.** — Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, ingresándose su importe en la Depósito Municipal.

**GASTOS.** — Correrán a cargo del adjudicatario los que se deriven de este aprovechamiento, tales como anuncios, tasas, licencias, etc.

**OFICINAS DONDE PUEDEN EXAMINARSE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.** — En las oficinas de la Secretaría municipal desde las diez a las catorce horas.

**PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA**

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — Hasta las catorce horas del día siguiente hábil, después de transcurrir veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**APERTURA DE PLICAS.** — Se verificará a las trece horas del día siguiente hábil de la expiración del plazo para su presentación.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con D. N. I. número ....., en nombre propio o en legal representación de ....., enterado de la su basta para el aprovechamiento de 373 pies de roble con un volumen de 166 metros cúbicos de madera, demarcados en en monte "Aguilar", que anuncia el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... del día ....., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, y se obliga al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas al efecto.

..... a ..... de ..... de .....

El Proponente.

Aguilar de Campoo 13 de julio de 1978. — El Alcalde, Rafael Ruiz González.

2275

### ANTIGÜEDAD

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto municipal extraordinario, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Antigüedad 24 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2338

### ALAR DEL REY

#### EDICTO

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento, proyecto Técnico, redactado por el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Agustín León García, con el que se solicita licencia municipal para construir por don José Luis García Bravo, instalaciones para ganado vacuno, al sitio del Escobar; como la actividad a desarrollar, se encuentra comprendida en el Regla-

mento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a tenor del artículo 30 del Reglamento de igual carácter, se somete el expediente iniciado a tal efecto en este Ayuntamiento a la correspondiente información pública durante un plazo de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Alar del Rey 11 de julio de 1978.—El Alcalde (ilegible).

2222

### LAVID DE OJEDA

#### EDICTO

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento, solicitud de instalación de una vaquería, almacén y vivienda en esta localidad, por el vecino de la misma don José María Fuente Fuente, al sitio denominado "Jericó"; con el correspondiente proyecto Técnico redactado por el Sr. Ingeniero Agrónomo don Agustín León García; como dicha actividad se encuentra incurso en el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a tenor del artículo 30 del Reglamento citado, se somete a información pública el expediente iniciado a tal efecto por este Ayuntamiento, para que durante un plazo de diez días hábiles, puedan presentarse reclamaciones por quienes se considereun afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer.

Lacid de Ojeda 11 de julio de 1978.—El Alcalde (ilegible).

2220

### POLENTINOS

Debidamente autorizado por ICONA, se anuncia a subasta pública para el aprovechamiento de maderas, cuyos datos se reseñan a continuación:

#### Objeto y tipo de la subasta

La subasta tendrá por objeto la enajenación y aprovechamiento ordinario por subasta de 1.461 pies de roble, con 762 metros cúbicos de madera de roble en el monte de U. P., denominado Monte Laguna, de la pertenencia del Ayuntamiento de Polentinos y sito en el mismo término municipal.

El aprovechamiento se localiza en zona señalamiento del mismo monte indicado.

La madera objeto de este aprovechamiento se entiende que se entregará apeada a cargue de camión.

El aprovechamiento es con revisión de cubicación.

Los gastos de corta, pela, arrastre, etc., serán de 400 ptas. por metro cúbico,

con un importe total de 304.800 pesetas, a determinar al final del aprovechamiento si hubiere revisión de cubicación.

Con independencia de esta cantidad, la tasación de este aprovechamiento es de 800 pesetas metro cúbico de madera de roble, con un precio BASE de tasación de 609.600 pesetas y un precio INDICE de 762.000 pesetas.

El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será desde la entrega del aprovechamiento hasta el 31 de diciembre de 1978.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, rigiendo para la misma el pliego de condiciones técnico facultativas publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1975, el pliego específico redactado por ICONA y el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 5 de agosto de 1978, en la casa Ayuntamiento de Polentinos.

Polentinos 1 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2216

### QUINTANILLA DE ONSOÑA

#### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de supe-rávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanilla de Onsoña 22 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2340

### VALLE DE CERRATO

#### EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de supe-

rávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valle de Cerrato 22 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2336

### VILLAMERIEL

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem por entradas de carruajes y vehículos en edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.

Villameriel 24 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2341

## Documentos expuestos

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1978, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales . . . . . 2333  
Villota del Páramo . . . . . 2337

Imprenta Provincial. — Palencia